



32.3.

Fusagasugá, 2022 – 03 – 25

Señores
UNIÓN TEMPORAL UNIVERSIDAD FISE 2022

Asunto: Respuesta “OBSERVACIONES” de fecha 24 de marzo de 2022

Respetados señores

De acuerdo a su observación se procede a dar la siguiente respuesta indicando lo siguiente:

Observación:

(...)Teniendo en cuenta lo anterior y las premisas de cumplimiento que se encuentran en el formato del anexo 10, dentro de los cuales solicitan un mínimo de CINCO (5) trabajadores con discapacidad (Resaltado) dentro de la planta de personal del proponente, dejando un máximo en virtud del oferente postulante, así las cosas, nos permitimos recalcar lo presentado por parte de la Unión Temporal FISE 2022 (...)

(...) no se entiende porque la Universidad no otorgo el puntaje requerido en el personal de discapacidad, que son 25 puntos, si como se demuestra en el anexo 10 diligenciado por cada uno de los participantes de la Unión Temporal, el mínimo de 5 trabajadores se cumplió, ya que de parte de la UT se presentaron 10 trabajadores con discapacidad, no es aceptable que por una cedula supuestamente no legible (...)

Respuesta:

Se acoge la observación teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 392 de 2018 “por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad” en su parágrafo se establece lo siguiente:



Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Por lo tanto ya que ambas empresas **FIDELITY SECURITY COMPANY LTDA** y **SERVICONCEL LTDA** acreditan y certifican como Experiencia Técnica Habilitante un porcentaje mayor al 40% como parte del proponente plural y que según lo establecido en el Decreto 392 de 2018 (...) si la oferta es presentada por un consorcio, **unión temporal** o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte **como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida(...)**.

Se procederá a validar nuevamente la información presentada por la UNIÓN TEMPORAL en cuanto al cumplimiento de este requisito y otorgar el puntaje del incentivo.

(...) En un tercer escenario, revisando los incentivos en favor de personal vinculado mayor de 45 años (veinticinco -25- puntos)- incentivo en favor personal operativo mujeres vinculadas (veinticinco -25- puntos) y realizando la verificación de la cédulas del personal acreditado para el puntaje correspondiente al Decreto 1279, observamos que dentro de la información ya citada y entregada por la Empresa Nápoles, no se logra verificar la autenticidad de varias cédulas, ya que las mismas se encuentran demasiado borrosas en el nombre o el número de cédula, esta observación se citó el 16 de marzo de 2022 (...)

Respuesta:

Como se mencionó en la respuesta publicada el día 17/03/2022 dada a las observaciones realizadas por la Unión Temporal Cundinamarca FISE 2022.

La observación fue tenida en cuenta en la Evaluación de Requisitos que Otorgan Puntaje que según el Cronograma de la Invitación No. 017 se realizó del 18 al 23 de marzo de 2022 ya que mismas hacían referencia a:

- INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- INCENTIVO EN FAVOR PERSONAL VINCULADO MAYOR DE 45 AÑOS
- INCENTIVO EN FAVOR PERSONAL OPERATIVO MUJERES VINCULADAS

Requisitos que hacen parte del Módulo V, numeral 2 “Evaluación Técnica Adicional”

Una vez revisadas las observaciones en cuanto a “(...) autenticidad de varias cédulas, ya que las mismas se encuentran demasiado borrosas (...)” con referencia a la



propuesta presentada por el proponente **SEGURIDAD NÁPOLES LIMITADA** y la siguiente relación de cedulas de su propuesta:

FOLIO MUJERES	FOLIO MAYORES 45			
2	376	682	924	1156
19	377	694	925	1157
37	381	698	927	1166
49	393	706	935	1173
50	399	711	942	1177
63	409	721	948	
68	443	725	956	
92	451	728	969	
105	458	737	980	
106	466	742	985	
141	467	744	989	
151	479	750	1000	
156	488	757	1012	
174	509	785	1013	
192	536	786	1014	
200	568	822	1015	
210	580	832	1017	
226	582	876	1022	
260	597	897	1038	
297	615	906	1111	
300	629	907	1113	
311	639	909	1129	
347	679	920	1131	

Se evidencia que de las cedulas que aportar para el puntaje dado en el INCENTIVO EN FAVOR PERSONAL VINCULADO MAYOR DE 45 AÑOS de las 1.511 cedulas presentadas por el proponente Nápoles 66 cedulas no son tenidas en cuenta ya que no son legibles, cabe aclarar que se aceptaron 27 cedulas de las que solicitaba no tener en cuenta la UNIÓN TEMPORAL ubicadas en los folios: 376, 377, 381, 451, 466, 467, 580, 582, 597, 629, 639, 679, 694, 706, 711, 721, 725, 757, 785, 832, 906, 920, 927, 942, 948, 1111 y 1113, además de 39 adicionales a las mencionadas por la UNIÓN TEMPORAL que tampoco eran legibles.

Se evidencia que de las cedulas que aportar para el puntaje dado en el INCENTIVO EN FAVOR PERSONAL OPERATIVO MUJERES VINCULADAS de las 716 cedulas presentadas por el proponente Nápoles 19 cedulas no son tenidas en cuenta, 17 por no ser legibles y 2 son por pertenecer a hombres, cabe aclarar que se aceptaron 7 cedulas de las que solicitaba no tener en cuenta la UNIÓN TEMPORAL ubicadas en los folios: 2, 50, 106, 151, 192, 226 y 260, además de 12 adicionales a las mencionadas por la UNIÓN TEMPORAL que tampoco eran legibles.

(...)Así mismo, se recuerda que las siguientes observaciones fueron realizadas el pasado 16 de marzo de 2022 dentro del tiempo estipulado en el cronograma de la Invitación, las cuales no fueron respondidas de



fondo por la UdeC, y aun así habiendo advertido nos encontramos en el puntaje que a la hora de evaluar a la empresa Nápoles fue favorecida con asignación de puntaje injustificadamente, del cual realizamos la siguiente relación de observaciones:

- 1. Al verificar el folio 422 se encuentra el listado total de las personas por cargos, única hoja que contiene fecha de impresión de la información, pero a folios 423 a 559 se puede evidenciar el listado del personal, pero no se evidencia la fecha en que se sacó la información, ya que lo que se adjuntó en la oferta son cuadros por lo que era necesario realizar pantallazos a la plataforma con el fin de que la entidad pudiera verificar que las personas antes de la fecha de cierre apareciesen en la plataforma de Supervigilancia.(...)**

Respuesta:

Como se mencionó en la respuesta publicada el día 17/03/2022 dada a las observaciones realizadas por la Unión Temporal Cundinamarca FISE 2022.

La observación fue tomada en cuenta en la Evaluación de Requisitos que Otorgan Puntaje que según el Cronograma de la Invitación No. 017 se realizó del 18 al 23 de marzo de 2022 ya que mismas hacían referencia a:

- INCENTIVO EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- INCENTIVO EN FAVOR PERSONAL VINCULADO MAYOR DE 45 AÑOS
- INCENTIVO EN FAVOR PERSONAL OPERATIVO MUJERES VINCULADAS

Una vez revisada la información aportada por la empresa Nápoles se evidencia que adjuntaron en el folio 422 al 559 el listado del personal operativo acreditado por la empresa de fecha 03/03/2022 demostrando una planta de personal compuesta por 6.151 trabajadores operativos.

En el Módulo V Requisitos que otorgan puntaje para acreditar lo relacionado con el personal del proponente se solicita:

1. Constancia de la relación total del personal operativo publicado en el módulo de Acreditación del Personal Operativo dispuesto en la página web oficial de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la presentación de la oferta.

Por lo tanto el documento aportado por la empresa Nápoles cumple con lo solicitado al ser una constancia de la relación total del personal operativo publicado en el módulo de acreditación del personal operativo y no ser superior a 30 días calendario anteriores a la presentación de la oferta, cabe mencionar que el módulo de la



Superintendencia da la opción de descargar la información en formato Excel o PDF y esto no altera su originalidad y validez.

OBSERVACIONES PROPUESTA NÁPOLES

1. A LA PROPUESTA SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

(...)Realizando la verificación correspondiente a este proponente, observamos que NO acreditan el ofrecimiento de los 8 supervisores, como tampoco los documentos de los mismos, de acuerdo con la modificación de la adenda No 1, numeral 2.5 PERFILES SOLICITADOS (...)

Respuesta:

Se reitera la respuesta publicada el día 17/03/2022 dada a las observaciones realizadas por la Unión Temporal Cundinamarca FISE 2022:

“No se acoge la observación toda vez que en la Adenda No. 1 a la Invitación No. 17 publicada el día 3 de marzo de 2022, si bien es cierto que se definen unos perfiles para el Coordinador, el Supervisor de Puesto y los Guardas de Seguridad cada uno con ciertos requisitos de acuerdo a las funciones establecidas, lo que se evalúa en el MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, Numeral 13 es el perfil del coordinador y la Carta de compromiso donde el Proponente acredita que dispondrá de las personas en cantidad y perfiles solicitados.”

NOTA ACLARATORIA N° 01: La Universidad de Cundinamarca antes del inicio del contrato, verificara a través del Supervisor del Contrato y el Coordinador el cumplimiento de los requerimientos anteriormente señalados para el cargo de Supervisores de puesto y de Guardas de Seguridad.

NOTA ACLARATORIA N° 02: En el caso de los Supervisores de puesto y Guardasde Seguridad, el proponente deberá adjuntar en su propuesta, documento donde manifieste que dispondrá de las personas en cantidad y perfiles solicitados por la Universidad de Cundinamarca.

2. A LA PROPUESTA SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

(...) Solicitamos a la entidad, RECHAZAR a este proponente, por no aportar los documentos correspondientes al MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, de acuerdo con las notas: NOTA 2, NOTA 3 Y NOTA 4: (...)

Respuesta:

La observación será resuelta por la Dirección Financiera quien evalúa en el MODULO



IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES.

3. A LA PROPUESTA SEGURIDAD NÁPOLES LTDA

En cuanto al Coordinador General

(...) En cuanto a la documentación presentada por el Coordinador General a folios 261 al 279, se observar que los documentos acreditados corresponden a un oficial en uso del buen retiro lo que indicaría que tiene su pensión asignada, ahora bien, dentro de las planillas aportadas se observa que se realiza su respectivo descuento a la AFP Porvenir, pero revisando el sistema RUAF aparece inactivo en la AFP mencionada (...)

Respuesta:

Se reitera la respuesta publicada el día 17/03/2022 dada a las observaciones realizadas por la Unión Temporal Cundinamarca FISE 2022:

“No se acoge la observación en cuanto al Coordinador general ya que la Universidad en el proceso de Invitación No. 017 se acoge a los principios de la contratación pública y a los principios establecidos en la Resolución 206 “Por la cual se expide el manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca” y su principio de la buena fe, es de aclarar que en los términos de referencia de la Invitación No. 017 MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, Numeral 13 Evaluación del personal requerido (Coordinador General) se solicita tener vinculación laboral vigente de mínimo 2 meses con el proponente para lo cual se debe aportar planillas de pago de seguridad social y en las aportadas por el proponente se puede evidenciar el asegurado con su respectivo documento de identificación y la empresa aseguradora con su NIT.”

En cuanto a la experiencia general

(...) Encontramos que en la nota aclaratoria N° 01 indica que el oferente deberá diligenciar el formato donde se relaciona la experiencia habilitante, en el cual evidenciamos que el numeral 1 y el 3 de dicho anexo no se encuentra debidamente diligenciada el valor de los contratos descritos pues se toma el valor del contrato sin atención al porcentaje de participación, situación que hace que sin lugar a duda el valor final relacionado en la experiencia no sea el correcto. (...)

Respuesta:

Se reitera la respuesta publicada el día 17/03/2022 dada a las observaciones realizadas por la Unión Temporal Cundinamarca FISE 2022:



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

ADOr001-V6

“No se acoge la observación en cuanto a la experiencia teniendo en cuenta que en el Anexo No. 07 Relación de la Experiencia Habilitante, el Proponente aporta la información necesaria como R.U.P. y certificaciones de contratos donde consta el porcentaje (%) de participación del proponente en la Unión Temporal y es posible verificar que cumple con lo solicitado en el MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES, Numeral 1.”

Cordialmente,

NELLY PILAR UBAQUE GUTIÉRREZ
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales
Universidad de Cundinamarca

Revisión Jurídica:

32.1-41.3